



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	Once (11) De Diciembre De Dos Mil Veinte (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00431	00
DEMANDANTE	ALFONSO LEON ARCILA SIERRA						
DEMANDADA	NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. Por lo que resulta procedente su admisión, sin embargo es preciso advertir que la demanda se admitirá en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA como un único ente demandado y no en la forma en que se solicita en la demanda, por considerar inadecuada la disgregación propuesta por la profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, lo anterior por cuanto la entidad para la cual laboró el demandante (IDEMA) si bien era del orden nacional se encontraba adscrita al Ministerio de Agricultura, de suerte que dicha cartera ministerial representa los intereses de la Nación en el proceso de la referencia. Corolario de lo anterior, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por ALFONSO LEON ARCILA SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.514.058 en contra de la NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL representada legalmente por RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda al Procuradora Judicial en lo Laboral, y notifiquese a la

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido a la abogada LINA MARCELA RENDÓN BUILES portadora de la T.P. No. 136.444 del C.S. de la J.

QUINTO: TENGANSE en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante y apoderada: lina.rendon@une.net.co
Demandadas: notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cd8d53fcf07d8670de75ea4357a10f6ca5a678109f249c0fd443be61cd9bc3**
Documento generado en 11/12/2020 06:55:07 a.m.